



A LA CONSELLERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL GOVERN BALEAR

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Illes Balears
Consell d'Administracions Públiques

Data: 25 JUNY 2015

Núm. ENTRADA

Núm. SORTIDA

ASUNTO: PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE CARRERA PROFESIONAL DE SERVICIOS GENERALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LARGA DURACIÓN

Que con fecha 20/06/2015, se ha publicado en el BOIB nº 91 la Resolución del Consejero de Administraciones Públicas, por la que se publican **las listas provisionales** del personal funcionario y del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2015, por el que se ratifican los acuerdos del Comité Intercentros y de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 4 de mayo de 2015, mediante los cuales se desarrolla el punto 5º, **carrera profesional**, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2008 que ratifica el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF, STEI-I, UGT y USO

Que la disposición transitoria primera de este Acuerdo prevé un período transitorio -que tiene por finalidad el encuadramiento inicial de nivel- con carácter extraordinario al que puede optar, por una sola vez, el personal incluido en los puntos 3.1 y 3.2 de este Acuerdo **y teniendo en cuenta única y exclusivamente el tiempo de servicios prestados.**

Asimismo y durante esta fase extraordinaria, el personal será clasificado en el nivel que le corresponda teniendo en cuenta única y exclusivamente el tiempo de servicios prestados. El personal que acceda a la carrera profesional horizontal por este procedimiento mantendrá inalterables todos los méritos que tenga, que se podrán utilizar para acceder a niveles superiores.

CARRERA PROFESIONAL EXTRAORDINARIA Que habiéndose teniendo en cuenta única y exclusivamente **el tiempo de servicios prestados**, en este proceso extraordinario de implantación inicial de nivel de carrera; el personal laboral/funcionario interino de larga duración que a fecha 1/10/2015, tenga al menos 5 años de antigüedad, ha de tener derecho a ser clasificado en un grado de carrera con el consecuente reconocimiento económico salarial, y ello por la jurisprudencia ya prevista en la STS 2887/2014, DE 30 DE JUNIO DE 2014.

Y donde el Tribunal Supremo concluye; "que cuando se trate de un interino que viene prestando servicios a la Administración **por más de cinco años** no existe justificación objetiva y razonable desde la perspectiva del artículo 14 de la Constitución para darle un tratamiento jurídico diferente y perjudicial respecto del dispensado a los funcionarios de carrera, con el único argumento de que legalmente su relación con la Administración es provisional, por lo que debe tener derecho al complemento de carrera profesional como el personal fijo"



Asimismo, la de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de septiembre de 2011 (asunto C- 177/2010), al resolver una cuestión prejudicial en torno a la Directiva 1999/70/CE, dice que esta última se aplica a las relaciones de servicio de duración determinada y a los contratos celebrados por los órganos de la Administración y el resto de entidades del sector público.

Y, además, exige que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas justifiquen un trato diferente.

En consecuencia, esta organización sindical firmante del Acuerdo, sigue entendiendo que es **imperioso** reconducir la restricción por exclusión recogida en el apartado tercero del citado acuerdo, y en base al criterio jurisprudencial del ALTO TRIBUNAL STS 2887/2014, **hay que hacer extensivo también el reconocimiento de la CARRERA PROFESIONAL al personal funcionario interino y al personal contratado de larga duración** (con más de cinco años de antigüedad al servicio de la administración) y como ya esta parte se pronunció en la aclaración de voto; tanto en el acta de la Mesa Sectorial de Servicios Generales, como en el acta del Comité Intercentros, de fecha 8 de mayo de 2015

Por ello, **SOLICITAMOS,**

La inclusión en el apartado 3º del ámbito subjetivo del acuerdo, de 8 de mayo de 2015 del Consejo de Gobierno, al personal funcionario interino y al personal laboral contratado de larga duración, que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a efectos del reconocimiento de la carrera profesional, para que también se les pueda aplicar el encuadramiento inicial de nivel y regular el sistema de carrera con carácter extraordinario, y todo ello a los efectos legales previstos.

Palma, 24 de junio de 2015

USO - CAIB

Federación Empleados Públicos

C/ Roser, 1 bajos 07004 Palma

Tel. 971754 448 www.fep-usoib.com

Fdo. Manuel Fernández Sánchez

Por la Sección sindical USO-CAIB